

" Año de los Seiscientos Mil Turistas "

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
JOSE CARLOS MARIATEGUI**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 059 -96-ATDRPI/DRA-JCM**

Puno, 09 DIC. 1996

Visto, la solicitud de registro Nº 1654-96, originado por Mauro Calderon Choque, por la cual solicita autorización para el uso de aguas del riachuelo Qullpa Jawira con fines primarios y abrevamiento, en beneficio de la propiedad del recurrente; ubicada en el Distrito de Juli de la Provincia de Chucuito de la Sub-Región Puno.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose practicado la diligencia de Inspección Ocular respectiva a las inmediaciones de la fuente hídrica solicitada y teniendo en cuenta el Informe Técnico Nº 025-96-ATDRPI/DRA-JCM.

Que, en la inspección ocular practicada se ha constatado la existencia del riachuelo Qulpa Jawira cuyas aguas estan siendo utilizados con fines de riego de bofedal conducido por Daniel Huaycani C., y los restantes por los familiares de Daniel Huaycani; el canal continua hacia la propiedad del recurrente estos usuarios no se encuentran adecuados a la Ley General de aguas.

Que, lo solicitado por el recurrente es procedente, la misma que se encuentra contemplado en los Artículos Nº 8º, 9º, 14º, 15º, 20º, 26º, 27º, 40º, 104º y a tenor de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 120º del D.L. 653 y el Artículo 133º del D.L. 17752 "Ley General de Aguas".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declaráse de necesidad y utilidad pública las aguas del riachuelo Qulpa Jawira para ser utilizadas con fines primarios y abrevamiento y riego de cultivos de pan llevar si fuera posible.

Artículo Segundo.- Distribuyase las aguas del riachuelo Qullpa Jawira de acuerdo al siguiente orden:

- Una tercera parte del total de las aguas será en beneficio de la propiedad de Daniel Huaycani Cacasaca.
- Una tercera parte del total de las aguas será en beneficio de los familiares de Daniel Huaycani.
- La tercera parte restante será en beneficio de Mauro Calderon Choque.



Artículo Tercero.- Efectuase por parte de los beneficiarios las obras necesarias de limpieza de los canales existentes.

Artículo Cuarto.- Sanciónese a los infractores a la presente Resolución Administrativa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 119º y 120º del D.L. 17752 "Ley General de aguas"



REGISTRESE y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
JOSÉ CARLOS MARIATEGUI
Minist. Técnica Dist. de Riego Puno (Ilaya)

[Handwritten Signature]
Ing. ALFREDO A. PINEDA APAZA
ADMINISTRADOR TÉCNICO

c.c. Expediente
. Archivo/